

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 12 de octubre de 2022. A Despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, informándole que el término de suspensión feneció.

Para proveer lo pertinente;



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00159-00
DEMANDANTE	COMERCIAL CALDAS S.A. NIT. 890.805.168-3
DEMANDADO	MATEO COLLAZOS GIRALDO C.C. No. 1.053.822.763
AUTO INTERLOCUTORIO	1232

Toda vez que el término de suspensión del proceso, dispuesto mediante auto de 11 de agosto de 2022, se encuentra vencido, se procederá de oficio con la reanudación del mismo, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

Y se requerirá a las partes para que informen a este estrado judicial si efectivamente se cumplió o no el acuerdo de pago mencionado en escrito presentado por aquellas mediante el cual deprecaron la suspensión del proceso; so pena de continuar con el trámite procesal subsiguiente, esto es, continuar la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago, una vez constado el vencimiento del término de traslado otorgado a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR DE OFICIO el presente proceso ejecutivo, según lo dicho en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La decisión se notifica en el Estado No. 118 Hoy, 13 de octubre de 2022  Andrés Felipe Saray Gallego Secretario
--